



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

notarizado

Bogotá D.C.

Señores:

**ARIADNA RODRÍGUEZ y/o JUAN ALBERTO DÍAZ**

Propietarios Casa 3

CONJUNTO RESIDENCIAL AGORA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL

Teléfono: 304 4295033

Carrera 89 # 147 B – 79 - Casa 3

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR:

**2-2019-41176**

FECHA: 2019-09-02 11:30 PRO 595107 FOLIOS: 1

ANEXOS: 2

ASUNTO: Comunicación

RESIDENCIAL AGORA CASAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: **Auto N° 3159 de 23 de julio de 2019**  
Expediente N° **1-2016-84784-3**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento al artículo **Cuarto del Auto N° 3159 de 23 de julio de 2019** “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente

  
**JORGE ARRIBAS ALVAREZ CHAVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

Lo enunciado en Dos (2) folios

Proyectó: Juan Carlos Barros Calderin - Contratista SICV  
Revisó: Karen Ramirez Bernal - Profesional SICV

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió conocimiento de la queja interpuesta por el Consejo de Administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGORA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 89 # 147 B - 79 de esta ciudad, en la que anexaron comunicación de los señores **ARIADNA RODRÍGUEZ** y **JUAN ALBERTO DÍAZ**, en calidad de propietarios de la casa 3 del citado inmueble, en razón a las presuntas irregularidades presentes en las áreas privadas, contra la sociedad enajenadora **INGENAL ARQUITECTURA Y CONTRUCCIÓN S.A.**, identificada con el **NIT 830.009.651-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2016-84784 del 12 de diciembre de 2016, Queja No 1-2016-84784-3 (Folios 1 al 7).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtir al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá



*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”.* Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que “(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección “(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”, siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Mediante el **Auto No. 684 del 18 de marzo de 2019** (Folios 35 a 40), se ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **INGENAL ARQUITECTURA Y CONTRUCCION S.A.**, identificada con el NIT **830.009.651-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, acto administrativo que se notificó personalmente a la sociedad enajenadora a través de autorizado el día 03 de abril de 2019 a través de (folio 42), conforme escrito de autorización obrante a folio 43..

A su vez, se le comunicó el **Auto No. 684 del 18 de marzo de 2019** a los señores **ARIADNA RODRÍGUEZ** y **JUAN ALBERTO DÍAZ**, en calidad de propietarios de la casa 3 del



*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**CONJUNTO RESIDENCIAL AGORA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad, mediante oficio No. 2-2019-14452 del 22 de marzo de 2019 (folio 45) la cual fue recibida el día 27 de marzo de 2019 (folio 46).

Mediante escrito radicado No. 1-2019-16283 del 26 de abril de 2019 (folios 56 al 61), la sociedad enajenadora se pronunció en relación al **Auto No. 684 del 18 de marzo de 2019**, en el que solicitó la celebración de la audiencia de mediación.

Conforme a la solicitud realizada por la sociedad enajenadora de celebrar audiencia de mediación, acorde lo dispone el artículo 8° del Decreto 572 de 2015, se celebró la misma el día 14 de mayo de 2019, en la que se hizo presente el señor FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ MORALES en calidad de secretario de la sociedad enajenadora y la señora ARIADNA RODRÍGUEZ VARGAS en su condición de propietaria de la casa 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL AGORA 2 – P.H. de esta ciudad, conforme lo contenido en el acta a folio 62.

Que en dicha diligencia de mediación, acordaron los asistentes que la sociedad enajenadora realizaría la intervención a los hechos por los cuales se realizó apertura de investigación mediante el Auto 684 del 18 de marzo de 2019, para lo cual fijaron un plazo máximo hasta el 13 de julio de 2019.

Que la sociedad enajenadora, mediante escrito radicado 1-2019-27334 del 18 de julio de 2019 (folio 76), allegó acta de entrega a satisfacción de las intervenciones acordadas en la audiencia de mediación celebrada el 14 de mayo de 2019.

En atención a lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, en concordancia con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a correr traslado a la sociedad enajenadora para que presente los respectivos alegatos, previo a decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la investigación No. **1-2016-84784-3** que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **INGENAL ARQUITECTURA Y CONTRUCCION S.A.**, identificada con el NIT **830.009.651-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.



*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **INGENAL ARQUITECTURA Y CONTRUCCIÓN S.A.**, identificada con el NIT **830.009.651-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

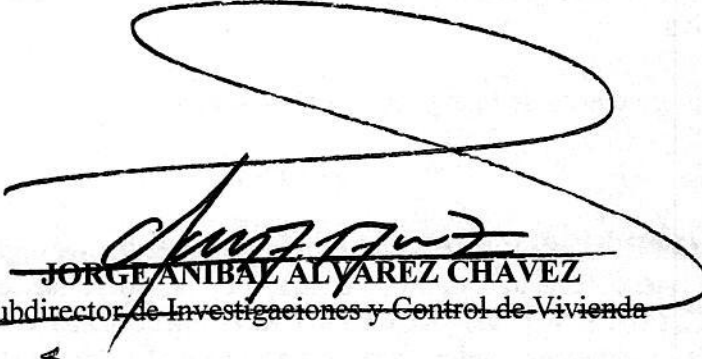
**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente Auto a la sociedad enajenadora **INGENAL ARQUITECTURA Y CONTRUCCIÓN S.A.**, identificada con el NIT **830.009.651-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente auto a los señores **ARIADNA RODRÍGUEZ** y/o **JUAN ALBERTO DÍAZ**, en calidad de propietarios de la Casa 3 del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGORA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

X